

PREGUNTAS FRECUENTES

1.- ¿Qué recibos debo presentar?

La subvención alcanza como máximo seis meses, y se reducirá si se ha rescindido el contrato de alquiler o se ha notificado la finalización de la situación de vulnerabilidad. En estos casos, ese sería el último mes subvencionado y del que se debe aportar justificante del pago de alquiler.

El periodo subvencionado comienza al mes siguiente de la acreditación de la vulnerabilidad económica y social, por lo que si, por ejemplo, se aportó justificante de ERTE, desempleo o cese de actividad de marzo de 2020, el primer mes subvencionado sería el mes de abril.

Si ha rescindido el contrato de arrendamiento o ha finalizado la situación de vulnerabilidad durante los seis meses del período subvencionable y no lo ha comunicado con anterioridad a este momento en que debe aportar los recibos del pago del alquiler, es necesario que lo comunique a fin de proceder solo al pago de las mensualidades a las que tiene derecho.

2.- ¿Qué tipo de justificantes puedo aportar?

Habrá que aportar los justificantes de pago de la renta de todos los meses del periodo subvencionado que hayan sido abonados al arrendador y en los que ha estado en situación de vulnerabilidad.

Se considerará como documento acreditativo del pago el justificante del ingreso o transferencia realizada a través de entidades bancarias a favor del arrendador, en el que se identifique la persona que realiza el ingreso y el destinatario, a los efectos de poder comprobar que la renta ha sido satisfecha por la persona arrendataria a la persona arrendadora, en los términos previstos en el contrato de arrendamiento.

Si se abonó en una cuenta diferente a la que se indica en el contrato de arrendamiento deberán aportar justificante de la titularidad de dicha cuenta a nombre del arrendador.

Si se ha abonado a persona diferente a la que figura como arrendador en el contrato de arrendamiento, deberá acreditar dicha circunstancia.

El impago de la renta de cualquiera de las mensualidades del periodo subvencionable, o la no presentación de la documentación acreditativa de su pago en el plazo de hasta 10 días tras la publicación del listado de beneficiarios donde se resuelve la cuarta fase del procedimiento, determinará la pérdida del derecho a la subvención correspondiente a las mensualidades afectadas.

3.- ¿Qué concepto es subvencionable?

Solamente el concepto de vivienda es subvencionable, por tanto no se pueden subvencionar anexos como garajes y/o trasteros (aun estando vinculados a la vivienda), u otros gastos, como por ejemplo, gastos comunitarios, comunidad de propietarios, gastos de servicios, suministros, tasas o impuestos.

En caso de que en el contrato de arrendamiento se refleje que en la renta mensual de alquiler se incluye además de la vivienda, anejos (trastero y/o garaje) u otros gastos, y no se haya adjuntado al expediente con anterioridad, será necesario aportar documentación donde se establezca la cuantía correspondiente al concepto de vivienda.

En este caso se deberá aportar anexo al contrato de arrendamiento, certificado firmado por el arrendador o declaración responsable firmada por el arrendatario donde conste el desglose de los importes incluidos en la renta, indicando qué parte corresponde a la vivienda y qué parte corresponde a los anexos y/o gastos.

En caso de no constar dicho desglose no se podrá proceder al abono de la ayuda reconocida perdiendo el derecho a percibirla.

4.- No he pagado ninguna mensualidad del periodo subvencionado por haber obtenido un préstamo o por haber llegado a un acuerdo con el arrendador para pagar el alquiler una vez obtenida la ayuda.

Si se ha accedido a las ayudas transitorias de financiación recogidas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo o se ha obtenido una moratoria en

el pago de la renta arrendaticia, el pago de la ayuda tiene carácter anticipado, si bien, en el caso de que no conste en el expediente la documentación acreditativa de la obtención de dicho préstamo o el acuerdo de moratoria firmado por el arrendador y el arrendatario, deberá aportarla al expediente en el plazo indicado tras la publicación del listado de beneficiarios donde se resuelve la segunda fase del procedimiento de otorgamiento de subvenciones de concesión directa.

En el caso de que existan mensualidades que aún no se han pagado, y siempre que quede acreditado por la debida aportación del acuerdo de moratoria entre arrendador y arrendatario, se deberán aportar dichos justificantes en el plazo de los seis meses posteriores a la publicación de la orden de concesión, tal y como se establece en la Orden de convocatoria de 11 de mayo de 2020.

La ayuda obtenida, en cualquier caso, debe destinarse al pago del alquiler o a la amortización del préstamo obtenido.

5.- Ya no estoy en situación de vulnerabilidad, pero no lo he comunicado, ¿puedo hacerlo ahora?

Los interesados están obligados a comunicar a la Administración cualquier circunstancia que pueda afectar a la ayuda, y de no hacerlo, tendrán que asumir las consecuencias derivadas de haber obtenido indebidamente la ayuda, por lo que para evitar un procedimiento de reintegro es necesario que comunique la finalización de la situación de vulnerabilidad y que pueda afectar al periodo subvencionado, en cumplimiento de la Orden de convocatoria de 11 de mayo de 2020.

6.- No aparezco en el listado.

Con la publicación de esta Orden de beneficiarios se termina la fase de concesión de las subvenciones por el procedimiento de concesión directa.

Está prevista la publicación del último listado definitivo de excluidos por no acreditar los requisitos que permiten acceder a la subvención, así como la Orden por la que se declara la pérdida del derecho al cobro, por lo que si no está incluido en esta publicación deberá esperar a la publicación de las Órdenes con las que se cerrará el procedimiento.